



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.

Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 185
Publicación No. 0930-C-2021, Tomo III, de fecha miércoles 22 de septiembre de 2021

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 1. Las funciones que habrán de desarrollar el personal perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de La Libertad, de acuerdo al artículo 75 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública son las siguientes:

I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;

II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

su circunscripción, y

III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 2. El presente reglamento es de orden público, interés social y obligatorio para los elementos de policía municipal y el personal que se encuentra dentro de la estructura de la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 3. Teniendo por objeto establecer las bases bajo las cuales se implementará el Servicio Profesional de Carrera Policial, su terminación, sus reglas de operación, la metodología de seguimiento y control, el régimen disciplinario, los procesos de remoción, separación y reincorporación, los requisitos de ingreso y permanencia, ascensos, promociones y reconocimientos.

Artículo 4. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I. Academia: A la Academia de Formación Policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de La Libertad, Chiapas.

II. Aspirante: Toda persona que pretenda ingresar a la Dirección de Seguridad Pública, y que inicie a partir de la convocatoria el trámite para el ingreso al Servicio Profesional de Carrera Policial;

III. Cadete (Becario): Toda persona que habiendo cubierto los requisitos establecidos para su reclutamiento por la Dirección de Seguridad Pública, se encuentre inscrita en el Curso Básico de Formación Policial;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

IV. Cargo: Es el puesto en la estructura organizacional de la Dirección de Seguridad Pública, el cual determina la jerarquía de mando dentro de dicha Dirección y es independiente del grado del elemento;

V. Carrera Policial: Conjunto de jerarquías, categorías y grados que forman parte del Servicio Profesional de Carrera Policial, que, de manera sistematizada y ordenada en forma ascendente y descendente, permiten al elemento desarrollarse y progresar en su profesión policial. Los grados serán los que establece la Ley atendiendo a la jerarquización terciaria;

VI. Centro: Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza;

VII. Director: Al Director de Seguridad Pública de La Libertad, Chiapas.

VIII. Comisión: A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial;

X. Correctivos Disciplinarios: A las sanciones a que se podrá hacer acreedor el personal policial que cometa alguna falta a los principios de actuación previstos en el Reglamento para Vigilar la Actuación

de los Elementos Operativos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y del Reglamento Interior de la Dirección;

X. Deberes Policiales: Al conjunto de obligaciones del personal policial impuestos por su jerarquía, grado, cargo o comisión, para desempeñar funciones policiales que le han sido asignadas;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

XI. Departamento: A la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial;

XII. Departamento de Formación Policial: Al conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprende el Servicio Profesional de Carrera Policial, los esquemas de Profesionalización, la Certificación y el Régimen Disciplinario;

XIII. Desempeño: La actuación que el personal policial demuestra en el cumplimiento de sus funciones, con apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos;

XIV. Disciplina: A la capacidad del personal policial, para actuar ordenada y perseverantemente para la consecución de un logro o beneficio de salud, laboral, social o comunitario y que puede ser expresado en la obtención de buenos modales, rechazo a vicios, puntualidad en el servicio, respeto al marco jurídico, a los derechos humanos, a sus superiores, compañeros o subordinados y a la ciudadanía a la que se debe;

XV. Dirección: A la Dirección de las Fuerzas de la Dirección de Seguridad Pública.;

XVI. Elemento Policial: Al elemento, hombre o mujer, a quien se le atribuye ese carácter, mediante nombramiento, constituyéndose como parte integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría de Seguridad;

XVII. Función Policial: Al conjunto de actividades del personal policial, encaminadas a cumplir con los objetivos de la seguridad pública, consistentes en salvaguardar la integridad física de las personas, así como sus bienes; prevenir la comisión de delitos e infracciones a los



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

reglamentos y leyes gubernativos; así como los propios de la policía, preservar las libertades, el orden, la paz pública y auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres;

XVIII. Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley: Al personal al servicio del Estado y de los diversos órdenes de gobierno que desempeña funciones en el ámbito de la seguridad pública, incluyendo militares que excepcionalmente sean comprometidos directamente en la función de la seguridad pública;

XIX. Grado: Es el rango policial que se ocupa en la estructura organizacional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, independientemente del cargo y que de acuerdo con dicho grado tiene mando jerárquico exclusivamente sobre el área operativa;

XX. Infractor: Al policía que incurra en alguna de las conductas que sanciona el Reglamento para Vigilar la Actuación de los Elementos Operativos de la Dirección y del Reglamento Interior de la Dirección;

XXI. Instrucción Activa: A la fase de la etapa de selección, en la que el becario que haya concluido satisfactoriamente la formación básica, es asignado al servicio activo en alguna zona operativa o grupo especializado, con el propósito de ser evaluado en su desempeño;

XXII. Jerarquía: Al orden y relación entre las categorías y grados del personal policial, establecidas en la Carrera Policial, que están integradas en orden ascendente de policías, oficiales, subinspectores, inspectores y comisarios;

XXIII. Ley General: Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

XXIV. Ley: Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Chiapas;

XXV. Mando: A la potestad legalmente conferida al personal policial, por razón de su cargo, grado o comisión, que le autoriza a emitir órdenes dentro del área de su competencia;

XXVI. Mando directo: Al que ejerce el Comisario o cualquier otro en orden lógico descendente sobre los elementos operativos de la Dirección;

XXVII. Nuevo Modelo Policial: Al esquema teórico-conceptual y práctico, resultado de la reingeniería de procesos policiales, que suma las capacidades técnicas, operativas y logísticas de los tres órdenes de gobierno bajo estándares nacionales e internacionales basados en la investigación científica para

prevenir la comisión de delitos y combatir a la delincuencia, a partir de la recopilación y uso intensivo de la información, de su análisis y de la generación de inteligencia policial susceptible de ser operada con oportunidad y eficacia;

XXVIII. Policía: A los Elementos Operativos en activo pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública.

XXIX. Programa General de Formación Policial: Al conjunto de contenidos educativos y cognitivos encaminados a la profesionalización del personal policial;

XXX. Profesionalización: Al proceso permanente y progresivo de formación, que se integra por las etapas: Formación Básica, Actualización, Especialización, Promoción y de Mandos o Alta Dirección, para el desarrollo de competencias, capacidades y habilidades del personal



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

policial;

XXXI. Registro: Al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;

XXXII. Reglamento: Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XXXIII. Dirección: A la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de La Libertad Chiapas;

XXXIV. Servicio o Servicio Profesional de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de La Libertad, Chiapas: Al conjunto de normas, políticas, directrices, lineamientos, procedimientos, instancias y recursos de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se definen y operan las etapas relativas al Reclutamiento, Selección, Ingreso, Formación, Certificación, Permanencia, Evaluación, Promoción y Reconocimiento, así como la de Separación o Baja del Servicio;

XXV. Sectores: Se entiende por Sectores Operativos al conjunto de policías que se encargan de la vigilancia de determinado territorio del municipio encuadrada entre ciertos límites; y

XXXVI. Grupos Operativos: Se entiende por éstos a las unidades compuestas por policías con capacitación especializada y que apoyan al personal policial de las zonas e intervienen en operativos especiales.

Artículo 5. Sólo ingresarán y permanecerán en la Dirección aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación, profesionalización y los exámenes de control de confianza.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 6. Los méritos de los integrantes de la Dirección serán evaluados por la Comisión, para determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia señalados en las leyes respectivas.

Artículo 7. Para la promoción de los integrantes de la Dirección, se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de órdenes, mando y liderazgo.

Artículo 8. En términos de las disposiciones aplicables, el titular de la Dirección, previo acuerdo del C. Presidente, podrá proponer a los integrantes en cargos administrativos o de dirección de la estructura organizacional de la Dirección a su cargo; asimismo, podrá proponer su relevo libremente, respetando su grado jerárquico y sus derechos inherentes a la Carrera Policial.

Artículo 9. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial que expedirá el Centro.

Artículo 10. El Servicio es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Dirección.

Artículo 11. La Carrera Policial tiene como objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia.

Artículo 12. Los fines del Servicio Profesional de Carrera Policial son:

I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Secretaría;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Secretaría;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Secretaría;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Secretaría para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios.

V. Los demás que establezcan las disposiciones legales.

Artículo 13. El Servicio deberá ponderar y preservar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 14. El Servicio de la Secretaría será aplicable a los elementos que presten su servicio



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

operativo y que teniendo nombramiento operativo cumplan funciones administrativas.

Artículo 15. El Servicio deberá de considerar, el grado policial, instrucción académica, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, ascensos, así como el registro de las correctivos disciplinarios y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante, que de acuerdo al artículo 85 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, comprende los siguientes requisitos mínimos:

- I. Las Instituciones Policiales deberán consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el centro de control de confianza respectivo;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a las Instituciones Policiales si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema;
- IV. Sólo ingresarán y permanecerán en las Instituciones Policiales, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;
- V. La permanencia de los integrantes en las Instituciones Policiales está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley;
- VI. Los méritos de los integrantes de las Instituciones Policiales serán evaluados por las instancias encargadas de determinar las promociones y verificar que se cumplan los



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

requisitos de permanencia, señaladas en las leyes respectivas;

VII. Para la promoción de los integrantes de las Instituciones Policiales se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los programas de profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;

VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IX. Los integrantes podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del servicio;

X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, sólo podrá ser autorizado por la instancia que señale la ley de la materia, y

XI. Las instancias establecerán los procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PUBLICA DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.

CAPITULO I

De los Derechos de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 16. Son derechos de los elementos operativos, aquellos que por la naturaleza de su



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

grado o cargo les son conferidos en forma explícita por la Ley General y este Reglamento, como son los siguientes:

- I. Percibir el sueldo que corresponda de conformidad con el presupuesto de egresos vigente autorizado;
- II. Percibir un aguinaldo de cincuenta días como mínimo sobre sueldo promedio, que se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. Los elementos operativos que no hayan cumplido un año de prestación del servicio, tendrán derecho a que se les pague esta prestación en proporción al tiempo que de manera efectiva hayan prestado servicios;
- III. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;
- IV. Contar con la capacitación y el adiestramiento para ser Policía de Carrera;
- V. Recibir el equipo, así como los uniformes reglamentarios con sus accesorios sin costo alguno;
- VI. Participar en los concursos de promoción y someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;
- VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y reconocimientos policiales, cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;
- VIII. Desarrollar las actividades cívicas, culturales y deportivas que sean compatibles con



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

sus aptitudes, edad y condición de salud;

IX. Gozar de diez días naturales de vacaciones a partir de seis meses de servicio, según el calendario que para ese efecto se establezca de acuerdo con las necesidades del servicio;

X. Solicitar licencias sin goce de sueldo hasta por 2 meses, previo estudio del caso en lo particular y de acuerdo a las necesidades del servicio. Para este caso el interesado deberá solicitarlas por escrito y con quince días de anticipación;

XI. Las mujeres durante el embarazo, no realizarán las funciones que exijan riesgos o esfuerzos considerables o signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, por lo que gozarán del período de incapacidad que legalmente le corresponda o mayor cuando sea determinado por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Durante este período percibirán el sueldo íntegro que les corresponda.

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de treinta minutos por cada tres horas de trabajo, las cuales, para no distraer del servicio, podrán ser otorgadas antes del término de sus labores.

XII. Los elementos operativos que sufran enfermedades no profesionales, podrán gozar de licencias para faltar al servicio presentando la constancia de incapacidad expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social previa comprobación médica, en los términos siguientes:

a) Los que tengan más de seis meses, pero menos de cinco años de servicio: hasta sesenta



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

días con goce de sueldo íntegro; hasta treinta días más, con medio sueldo y más de sesenta días, sin sueldo.

b) Aquellos que tengan de cinco a diez años de servicio: hasta noventa días con goce de sueldo íntegro; hasta cuarenta y cinco días más, con medio sueldo y más de ciento veinte días, sin sueldo.

c) Quienes tengan más de diez años de servicio: hasta ciento veinte días con goce de sueldo íntegro; hasta noventa días más, con medio sueldo y hasta ciento ochenta días más, sin sueldo.

Los cómputos deberán hacerse por servicio continuo, o cuando, de existir una interrupción en la prestación de dichos servicios, ésta no sea mayor de seis meses.

XIII. Ser asesorados y defendidos jurídicamente en forma gratuita por un abogado asignado por la Dirección Jurídica, en los casos que por motivos del servicio y cumpliendo con su función pública sean sujetos a procedimientos que tenga por objeto fincarles alguna responsabilidad, o bien, sea necesaria esa asesoría en otros casos; tratándose en materia penal únicamente se les brindara la asesoría y defensa cuando los delitos se consideren culposos; asimismo, si el elemento operativo contratara servicios de un tercero, dichos gastos serán por su cuenta, deslindando a la Dirección de cualquier responsabilidad;

XIV. Recibir oportunamente atención médica sin costo alguno, cuando sean lesionados en el cumplimiento de su función pública. En caso de extrema urgencia o gravedad, serán atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

XV. En los casos de riesgos del servicio, además de la atención médica y hospitalaria, tendrán derecho a la indemnización que corresponda, la cual se sujetará a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo, en su Título Noveno y Décimo, de acuerdo a los dictámenes médicos emitidos por las instancias

previstas en el ordenamiento invocado y que se aplicara únicamente para esta fracción supletoriamente;

XVI. Ser pensionados en las formas reguladas por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado, previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto de Pensiones;

XVII. Recibir atención médica previo convenio que celebre el Municipio con el Instituto Mexicano del Seguro Social;

XVIII. Disfrutar de un seguro de vida el cual se sujetará al contrato que para tal efecto suscriba el Municipio; en caso de no encontrarse vigente, el Ayuntamiento cubrirá la cantidad correspondiente;

XIX. A formular por escrito al Comisario, cualquier inconformidad derivada del servicio, así como de la relación con sus compañeros o superiores jerárquicos;

XX. A los siguientes días de descanso: 1 de Enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 1o. de mayo, 10 de mayo únicamente las madres integrantes del Cuerpo Seguridad Pública, segundo domingo de junio únicamente los padres integrantes del Cuerpo de Seguridad Publica, 16 de septiembre, tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 1° de diciembre de cada seis años por la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y 25 de diciembre, y se otorgaran dependiendo de las necesidades de servicio; y

XXI. Los demás que les reconozcan otras disposiciones legales.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

CAPITULO II

De las Obligaciones de los Integrantes de la Dirección de Seguridad Pública

Artículo 17. La legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos, son los principios bajo los que se debe regir el cuerpo de seguridad pública en su actuación.

Artículo 18. Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;

X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;

XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;

XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

de permanencia, en los términos que para tal efecto se encuentran previstos en las Leyes de la materia;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las acciones u omisiones constitutivas de delitos o faltas administrativas, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;

XVII. Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;

XVIII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, servicio y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XIX. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;

XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

XXII. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXIII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXIV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo

de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos oficiales;

XXV. Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;

XXVI. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;

XXVII. No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVIII. Avisar oportunamente por escrito a la Dirección Administrativa y la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano los cambios de su domicilio; y

XXIX. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 19. Además de las señaladas en el artículo anterior, los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública tendrán las obligaciones específicas siguientes:

- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los Términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos, así como en situaciones graves de riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único de Identificación Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre las funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- VIII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos solo en el desempeño del



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, salvo que medio orden expresa para el desempeño de sus funciones o en casos de flagrancia; y

X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.

CAPITULO I

Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos

Artículo 20. La Dirección Administrativa de la Dirección será la responsable de mantener la relación cuantitativa del personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 21. La relación cuantitativa a la que se refiere el artículo anterior, deberá reflejar el número de elementos operativos que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial, el número de plazas vacantes, los elementos operativos que cumplen con el proceso de desarrollo y permanencia, las altas y bajas de los elementos operativos, el personal operativo con licencia de cualquier tipo, personal operativo que se encuentra suspendido del Servicio Profesional de Carrera Policial por sanciones administrativas y el personal comisionado.

Artículo 22. La Dirección Administrativa implementará un Sistema Digital de Seguimiento, Control y Trayectoria Policial

Artículo 23. El Sistema debe contener los esquemas de seguridad y control, en la que se



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

incluya la trayectoria de carrera de los elementos, así como la información de los aspirantes que desean ingresar al Servicio.

Artículo 24. El Sistema Digital de seguimiento y control deberá cumplir con las características del manual o lineamientos del Servicio.

Artículo 25. El Sistema Digital de seguimiento y control deberá determinar las etapas obligatorias del Servicio, que se deban hacer constar, así como las restricciones para el uso y manejo de la información.

Artículo 26. La implementación del Sistema Digital de Seguimiento y Control del Servicio, se crea con independencia del seguimiento e integración de los expedientes físicos, administrativos-laborales, del personal inscrito en el Servicio.

Artículo 27. La Dirección contará con los siguientes puestos operativos y sus respectivas funciones:

I. Comisario, con responsabilidades de dirección, planificación, evaluación estratégica, toma de decisiones, así como programar, dirigir, supervisar, orientar y asesorar al personal subordinado, además realizando tareas de coordinación, conforme a las directrices contenidas en manuales y protocolos de servicio;

II. Oficiales, responsable de disuadir conductas antisociales mediante acciones de prevención. Dirigir, supervisar, orientar, vincular y asesorar en tareas ordinarias y novedosas al personal adscrito en la zona territorial de que se trate con cargo jerárquico inferior; responsable del diseño de operaciones, análisis, inspección, supervisión,



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

evaluación operativa, así como realizar la orientación y asesoría, a los niveles inferiores jerárquicos, según indicaciones y directrices del superior jerárquico correspondiente;

III. Suboficiales, supervisar, coordinar, orientar y asesorar en tareas ordinarias al personal adscrito en la zona territorial de que se trate y realizar tareas de diversos tipos, según indicaciones y directrices del superior jerárquico correspondiente; supervisión, vigilancia en el cumplimiento de acciones, planes y programas específicos, así como orientar y asesorar al personal de mandos medios.

IV. Policía Primero, encargado de controlar, intervenir, ejecutar y organizar la distribución táctica del personal en la zona territorial de que se trate;

V. Policía Segundo, responsable de auxiliar en las funciones de operaciones y ejecución según indicaciones y directrices del superior jerárquico correspondiente;

VI. Policía Tercero, responsable de la unidad terciaria, tomar iniciativa en tareas ordinarias, según indicaciones y directrices del superior jerárquico correspondiente; y

VII. Policía, con responsabilidades en la ejecución de órdenes de actividades de contacto inmediato y operacional con la ciudadanía.

CAPITULO II

Del Proceso de Ingreso

Artículo 28.-El Ingreso es la etapa en la cual los aspirantes pueden ser integrados o incorporados dentro de la estructura organizacional de la corporación previa verificación del registro que la Dirección de Profesionalización y Acreditación Policial debe presentar al finalizar el periodo de formación inicial o capacitación y de las prácticas realizadas a que



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

serán sometidos dentro del tiempo de evaluación.

Artículo 29. Para su ingreso los aspirantes deberán cumplir con los requisitos contemplados en la Ley General, en el presente reglamento y las demás legislaciones aplicables vigentes.

Artículo 30. Para ingresar al Cuerpo Seguridad Pública se requiere:

- I. Aprobar previamente el proceso de selección;
- II. Aprobar los cursos de formación básica o inicial y el concurso de ingreso;
- III. No contar con procedimientos administrativos en los que haya sido sujeto de una sanción;
- IV. No contar con antecedentes penales por delito doloso; y
- V. Existir plaza vacante.

Sección I
De la Convocatoria

Artículo 31. La convocatoria es un instrumento público y abierto a la ciudadanía en general para ingresar a la Dirección que contemple los requisitos mínimos para ingresar en tiempo y forma a la misma.

Artículo 32. La convocatoria deberá de contener al menos lo siguiente:

- I. El perfil físico de los aspirantes;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II. Los perfiles éticos y de personalidad que deben cubrir los aspirantes.
- III. La documentación requerida en original y copia.
- IV. Señalar las etapas del procedimiento de ingreso al Servicio.
- V. Carta compromiso mediante la cual el aspirante deberá otorgar su consentimiento por escrito para someterse a las evaluaciones de control de confianza.
- VI. Los exámenes y evaluaciones a que será sometido el aspirante.
- VII. Datos generales de las oficinas en donde los aspirantes pueden acudir a realizar el trámite para ingresar al Servicio; y
- VIII. El número y tipo de plazas vacantes.
- IX. Sueldo de la Plaza Vacante a cubrir.
- X. En caso de becarios (cadetes) se incluirá el porcentaje de la cantidad aprobada por el ayuntamiento, que han de recibir durante su formación inicial.

**Sección II
Del Reclutamiento**

Artículo 33. El reclutamiento del Servicio, permite atraer el mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica.

Artículo 34. Los aspirantes a ingresar al Servicio de la Dirección, deben cumplir con los



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal por delito doloso;
- III. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- IV. Acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - b) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica; y
 - c) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación y análisis, los estudios correspondientes a la Preparatoria o Bachillerato.
- V. Cubrir los requisitos de los siguientes perfiles:
 - a) Contar con una edad mínima de 18 años y no mayor de 35 años cuando se trate de su primer ingreso a una institución de Seguridad Pública;
 - b) Estatura mínima para mujeres de 1.65 metros y en hombres de 1.70 metros;
 - c) No padecer obesidad;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- d) Capacidad para demostrar sujeción a la autoridad y disciplina;
- e) Habilidades para trabajar en equipo;
- f) Vocación a la función policial y sentido de deber a la ciudadanía;
- g) Contar con residencia mínima de un año en el municipio;
- h) No contar con recomendaciones por violación a los derechos humanos registradas en las comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos;
- i) Presentar y aprobar examen toxicológico realizado por una institución pública;
- j) Presentar la documentación que se le requiera al aspirante al momento de la solicitud de ingreso; y
- k) Contar con disponibilidad para cumplir con el Curso Básico de Formación Policial.

VI. Aprobar el curso de ingreso, formación básica;

VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;

VIII. No padecer alcoholismo;

IX. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

X. Autorizar por escrito la anuencia del aspirante a someterse a los exámenes de control de confianza;

XI. No tener en su economía corporal tatuajes y piercing; y

XII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Sección III
De la
Selección

Artículo 35. La selección es el proceso que consiste en elegir, de entre los aspirantes que hayan aprobado el reclutamiento, a quienes cubran el perfil y la formación requeridos para ingresar a la Dirección.

Artículo 36. El procedimiento de selección, también comprende la aplicación de los diversos exámenes y evaluaciones, a que debe ser sometido el aspirante para determinar su elegibilidad para ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, y concluye con la formación básica.

Artículo 37. Los aspirantes deberán ser sometidos a las siguientes evaluaciones:

I. Entrevista inicial;

II. Del entorno socio-económico;

III. Psicométrica;

IV. Entrevista psicológica;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

V. Médico; y

VI. Físico.

Artículo 38. Las áreas administrativas competentes deberán aplicar los exámenes y evaluaciones a los aspirantes, además de emitir el resultado que se obtenga de cada aspirante.

Artículo 39. Los resultados de los exámenes y evaluaciones, serán remitidos a la Comisión, para que en uso de sus facultades determine los aspirantes que tengan derecho de continuar con el proceso de ingreso al Servicio.

Artículo 40. Solamente los aspirantes que tengan derecho a continuar con el proceso de ingreso, podrán ingresar a la formación básica.

Artículo 41. Previo al ingreso de los aspirantes a los cursos de formación básica, deberán consultarse sus antecedentes en el Registro y, en su caso, en los registros de las instituciones de procuración de justicia.

Asimismo, deberá verificarse la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes y consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro antes de que se autorice su ingreso a las mismas.

Artículo 42. El reclutamiento comprende desde que el aspirante presenta la solicitud de ingreso al Servicio y hasta antes del procedimiento de selección.

Artículo 43. El reclutamiento de los aspirantes, solamente se podrá realizar durante el periodo



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

de vigencia de la convocatoria.

Artículo 44. Los aspirantes deben cumplir con la totalidad de los requisitos de ingreso, para poder continuar con el proceso de ingreso al Servicio.

Artículo 45. Los aspirantes que hayan cubierto la totalidad de los requisitos de ingreso, deberán ser sometidos a los exámenes de control de confianza.

Artículo 46. Los exámenes de control de confianza de primer ingreso, serán aplicados por el Centro

Estatad de Evaluación y Control de Confianza bajo sus propios lineamientos, de conformidad con lo que estipula la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública consistentes en lo siguiente:

- I. Examen Médico.
- II. Examen Toxicológico.
- III. Examen Psicológico.
- IV. Examen Poligráfico y
- V. Examen Socioeconómico.

Artículo 47. Los aspirantes que no acrediten los exámenes de control de confianza, no podrán continuar con el proceso de ingreso al Servicio.

Sección IV
De la Formación Inicial

Artículo 48. La formación básica Inicial será impartida por el Departamento y el plan de estudios deberá estar homologado con el Sistema Nacional de Seguridad Pública, autorizado por el Instituto de Capacitación del Estado de Chiapas.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 49. La formación básica, solamente podrá ser impartida por instructores certificados por las academias regionales y se realizara de acuerdo a lo que establecen los Criterios Generales del programa Rector de Profesionalización.

Artículo 50. La formación básica permite que los becarios que aspiran a ingresar al servicio realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

Artículo 51. Una vez concluida la formación básica, las unidades administrativas involucradas en el proceso deberán remitir a la Comisión del Servicio, el expediente administrativo que se haya formado de cada uno de los aspirantes, para que la Comisión en uso de sus facultades determine cuales cumplen con el perfil para ingresar al Servicio.

Artículo 52. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la estructura institucional y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación básica o Capacitación, y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley y en el presente Reglamento.

Artículo 53. Los aspirantes que sean elegidos para la formación básica, el municipio debe otorgar el nombramiento de cadete a los aspirantes elegidos para la formación básica y dicho nombramiento tendrá vigencia solamente por el tiempo en que dure la formación.

Sección V
Del Nombramiento

Artículo 54. El nombramiento definitivo es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte del Ayuntamiento del Municipio de La Libertad Chiapas, del cual



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

se deriva la relación administrativa e inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 55. El nombramiento o estatus de becario, de ninguna manera y por ningún motivo, podrá considerarse como una relación subordinada entre el becario y el municipio que ofrezca estabilidad y seguridad en el empleo.

Artículo 56. Los becarios que hayan acreditado la formación básica, podrán ser inscritos en el Servicio.

Artículo 57. La relación contractual entre el elemento operativo tendrá carácter administrativo, derivado del contrato condición que celebre con el municipio, y por lo tanto, sujeto a las condiciones que se derivan de las leyes especiales en materia de seguridad pública, de acuerdo al artículo 123, Apartado "B", fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria.

Sección VI

De la Certificación

Artículo 58. La certificación es el proceso de evaluación, establecido en la Ley de Control de Confianza del Estado de Chiapas y sus Municipios.

Artículo 59. La certificación tiene por objeto:

I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados;



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta ley.

Artículo 60. El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y, en su caso, las unidades de control de confianza expedirán el certificado correspondiente al que se refiere la Ley General, siempre que se hayan acreditado las evaluaciones correspondientes y se haya verificado el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley antes mencionada.



Sección VII

Del Plan Individual de Carrera

Artículo 61. El plan individual de carrera se establece desde que el elemento ingresa a la Dirección, hasta su separación, y se integra por el registro de los resultados de los diversos procedimientos mencionados en el presente Reglamento, desde el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en la Dirección, las constancias de la formación continua, de la evaluación del desempeño, de las evaluaciones de destrezas, habilidades y conocimientos y evaluaciones del control de confianza deberán integrarse al expediente personal, así como en el Sistema.

Artículo 62. El plan de carrera del policía deberá comprender la ruta profesional de cada elemento desde que éste ingrese a la Dirección hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza, profesionalismo y responsabilidad que le Corresponda en el Servicio.

Sección VIII

Del Reingreso

Artículo 63. El reingreso se da cuando aquellos policías que renunciaron voluntariamente desean ingresar nuevamente a la Dirección, siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria.
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación; y
- IV. Que presenten y aprueben los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.
- V. Que el reingreso será solo por ocasión única.
- VI. Que no haya pasado más de un año, desde su separación del cargo.

CAPITULO III
Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo

Sección I
De la Formación Continua

Artículo 64. La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño profesional de los policías de carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia, profesionalismo, honradez, objetividad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 65. Las etapas de formación continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras técnicas y profesionales, diplomados,



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, ya sean internos o externos.

Artículo 66. La formación para la promoción tiene por objeto preparar a los elementos operativos, en el conocimiento teórico y práctico de las funciones de la jerarquía inmediata superior al que ostentan.

Artículo 67. La formación para la especialización, tiene por objeto profundizar en una determinada rama del conocimiento policial y de seguridad pública, para desempeñar funciones y actividades que requieren conocimientos, habilidades y aptitudes de mayor complejidad.

Artículo 68. La formación en alta dirección, consiste en la implementación de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de la Dirección.

Sección II

De la Evaluación del Desempeño

Artículo 69. Las evaluaciones tienen por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional del Policía de Carrera, tomando en cuenta las metas establecidas, la formación inicial, continua y especializada, su desarrollo y promociones obtenidas, como instrumentos para detectar necesidades de formación y optimizar el servicio.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Las evaluaciones a que se refiere este artículo consistirán en los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño.

Artículo 70. En las evaluaciones se deberá demostrar que el elemento operativo ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del grado requerido, así como lo dispuesto en los procesos de la Carrera Policial.

Artículo 71. Las evaluaciones forman parte de la permanencia de los elementos operativos, estas se llevarán a cabo de manera obligatoria y periódica por las instancias correspondientes, en los términos y condiciones de este reglamento, el manual respectivo, y los demás lineamientos aplicables.

Artículo 72. Los exámenes de control de confianza que deban aplicarse al Policía de Carrera, se sujetaran a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 73. Las evaluaciones del desempeño serán acordes a lo establecido en los lineamientos y procedimientos del manual respectivo, en los que se valorara la actuación que los elementos operativos demuestran en el cumplimiento de sus obligaciones en el marco de su función.

Artículo 74. Los elementos operativos serán citados a la práctica de los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño en las fechas que para el efecto se señalen, en caso de que estos no se presenten sin causa justificada, se nieguen a la práctica de los exámenes y/o evaluaciones, o en su caso, impidan la correcta aplicación de los mismos, se les tendrá por no aprobados y se procederá a su separación en los términos de este reglamento y demás lineamientos aplicables.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 75. La aplicación de los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño, se llevarán a cabo cuando menos cada dos años.

Artículo 76. La Comisión del Servicio de Carrera, una vez concluidos los exámenes de control de confianza y las evaluaciones del desempeño, emitirá el Certificado Único Policial, solamente para elementos operativos que hayan aprobado.

El Certificado Único Policial acreditará que el elemento operativo es apto para permanecer en la carrera policial y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo el elemento operativo podrá presentarlos nuevamente, por una sola ocasión. En ningún caso, la reevaluación podrá realizarse en un periodo menor de 60 días naturales, ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación del resultado.

Se exceptúa de lo anterior, el resultado positivo al examen toxicológico, en cuyo caso, el procedimiento de separación se iniciará de inmediato en términos del Reglamento interno.

Artículo 77. En el caso de las evaluaciones del desempeño, la corporación deberá proporcionar la capacitación necesaria a los elementos operativos no aprobados, antes de la siguiente evaluación.

Sección III
De los Estímulos

Artículo 78. Los estímulos son el mecanismo por el cual la Dirección otorga el reconocimiento



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad

y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción, ascenso y desarrollo de los integrantes.

Artículo 79. Los estímulos o reconocimientos a los que se pueden hacer acreedores los policías, son:

I. Medallas.

II. Diplomas.

III. Cartas laudatorias.

IV. Incentivos económicos.

V. Días de descanso;

y VI. Las que por acuerdo del Ayuntamiento se resuelva entregar en casos de excepción.

Sección IV

De la

Promoción

Artículo 80. La promoción es el proceso para lograr el ascenso mediante el cual se otorga a los policías la categoría y jerarquía superior al que ostenten conforme a las disposiciones legales aplicables y cuando exista la vacante correspondiente.

Artículo 81. Los requisitos para que los policías puedan participar en la promoción serán los siguientes:

I. Estar en servicio activo y no encontrarse gozando de licencia;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- II. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- III. No haber recibido sanciones administrativas, un año anterior a la convocatoria;
- IV. Contar con los conocimientos y experiencia para aspirar a la promoción;
- V. No haber recibido recomendaciones en el último año previo a la convocatoria, por violaciones a los derechos humanos emitidas por las comisiones nacional o estatal; y
- VI. Los demás que determine la Comisión que sean determinados en la convocatoria respectiva.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 82. La convocatoria será expedida por la Comisión, previo informe de la disposición de plazas vacantes por parte de la Dirección Administrativa de la Dirección.

Artículo 83. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él, será separado del Servicio Profesional de Carrera.

Artículo 84. Los elementos operativos de la Dirección, podrán participar en las promociones y ascenso del grado inmediato superior disponible en que se ubique al momento de emitirse la convocatoria.

Artículo 85. La convocatoria para la promoción y ascensos de los elementos operativos deberá publicarse en las instalaciones de la Dirección, la página electrónica de la Dirección.

- I. El perfil profesional que debe cubrir el elemento operativo;
- II. El procedimiento que debe cumplirse para el concurso de las plazas y grados en promoción;
- III. Señalar los exámenes, valoraciones y cursos que serán tomados en cuenta para la elegibilidad de los participantes a la promoción y ascensos;
- IV. Vigencia de la convocatoria;
- V. Datos generales de las oficinas en donde los concursantes pueden acudir a realizar el trámite correspondiente a la promoción de ascensos;
- VI. El número y tipo de plazas en concurso; y VII. Lugar y fecha de publicación de resultados de los concursantes.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 86. Es facultad de la Comisión determinar el perfil profesional, exámenes, valoraciones y cursos que serán tomados en cuenta para la elegibilidad de los participantes a la promoción y ascensos.

Sección V

De la Renovación de la Certificación

Artículo 87. Los elementos operativos deberán mantener vigente su certificación, sometiéndose a los exámenes y evaluaciones establecidas. La renovación del certificado será requisito indispensable para la permanencia del Policía de Carrera en la Dirección.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

El Certificado Único Policial, será renovado en los términos del apartado de evaluaciones de este reglamento, y en general, de todos aquellos lineamientos aplicables. Es responsabilidad de la Dirección y sus elementos operativos realizar las acciones necesarias para obtener la renovación del Certificado Único Policial.

Sección VI

De las Licencias, Permisos y Comisiones

Artículo 88. Los permisos o licencias se otorgarán en los términos de lo dispuesto por la Ley del Sistema Estatal.

Artículo 89. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por el Ayuntamiento para la separación temporal del servicio sin pérdida de sus derechos.

Artículo 90. Las Licencias que se concedan a los integrantes de la Dirección serán sin goce de sueldo, para lo cual se determina lo siguiente:

I. La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender asuntos personales y solo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario de Seguridad Pública.

II. La licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Comisario de Seguridad Pública, para que el elemento pueda separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, sin que durante el tiempo que dure dicha licencia tenga percepciones de ninguna índole ni sea



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

sujeto a promoción.

III. La licencia por enfermedad estará regida por las disposiciones legales que sean aplicables.

Artículo 91. El permiso es la autorización por escrito que el superior jerárquico podrá otorgar a un policía para ausentarse de sus funciones con goce de sueldo, por un término de tres horas y no mayor a un día y hasta por cinco ocasiones en un año, dando aviso a la Dirección Administrativa y a la Dirección.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 92. La comisión es la asignación de cargo con efectos temporales conferido al elemento operativo de la Dirección, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de alguna dependencia del Ayuntamiento u otras de los diferentes órdenes de gobierno.

Artículo 93. Los policías comisionados a unidades especiales serán considerados servidores de carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al servicio sin haber perdido los derechos que les corresponden.

CAPITULO IV
Del Proceso de
Separación

Artículo 94. La separación es el acto mediante el cual la Dirección, da por terminada la relación laboral, cesando los efectos del nombramiento entre esta y el policía, de manera definitiva dentro del Servicio.

Artículo 95. Las causales de separación del policía de la Dirección son ordinarias y

extraordinarias. Artículo 96. Las causales de separación ordinaria del Servicio, son:

I. La renuncia formulada por el policía;

II. La incapacidad total permanente para el desempeño de sus funciones;

III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, cesantía



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

en edad avanzada e indemnización global; y

V. La muerte del policía.

Artículo 97. La causal de separación extraordinaria del Servicio es el incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía;

Artículo 98. La separación del Servicio para los Integrantes de la Dirección por el Incumplimiento de de los requisitos de permanencia, se realizará mediante el siguiente Procedimiento:

I. El Comisario deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión, en la cual deberá señalar el requisito de permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;

III. El Comisario podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio para los Integrantes de la Secretaría, hasta en tanto la Comisión resuelva lo conducente; y

IV. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión, resolverá sobre la queja respectiva. El Presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones. extraordinarias cuando estime pertinente.

Sección I
Del Régimen Disciplinario

Artículo 99. Los correctivos disciplinarios serán impuestos por el superior jerárquico al elemento operativo que vulnere las obligaciones, principios y demás disposiciones establecidas en este reglamento, las leyes y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 100. Las correcciones disciplinarias a que se refiere este capítulo se impondrán sin perjuicio de las penas a los delitos en que incurran los infractores, así como las sanciones por responsabilidad administrativa.

Artículo 101. No procede recurso alguno contra la aplicación de correcciones disciplinarias



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 102. Son correcciones disciplinarias y se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la falta, en el siguiente orden:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Arresto; y
- IV. Privación de permisos de salida.

Cualquier corrección disciplinaria deberá ser hecha por escrito, fundada, motivada y notificada.

Artículo 103. Para graduar con equidad la imposición de las correcciones disciplinarias se tomarán en consideración los siguientes factores:



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. Gravedad de la conducta
- II. Intencionalidad o culpa
- III. Circunstancias del hecho
- IV. La reincidencia;
- V. Perjuicios originados al servicio.

Artículo 104. El apercibimiento es el acto público en el cual se previene al elemento operativo a fin de no reiterar la conducta sobre la comisión de faltas a la disciplina y se le conmina a su corrección.

El apercibimiento se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se apercibirá al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.

Artículo 105. La amonestación es el acto mediante el cual se le señala al elemento operativo por escrito debidamente fundado y motivo, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones; además, será pública cuando el infractor se niegue a recibir la notificación.

En caso de la amonestación pública, esta se hará frente a los elementos operativos del área a la que se encuentre adscrito el sancionado, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que aquel. Nunca se amonestará al elemento operativo en presencia de subordinados en categoría, jerarquía o funciones.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 106. El arresto consiste en la restricción de la libertad ambulatoria del elemento operativo, quien no podrá abandonar las instalaciones de la corporación o de su adscripción, y nunca se realizará en celdas.

Este correctivo disciplinario será aplicado de forma inmediata, sin perjuicio del servicio activo, realizando normalmente sus funciones dentro o fuera de las instalaciones que se le asignen, debiendo cumplir previamente con los horarios establecidos, al término de los cuales cumplirá las correcciones disciplinarias. La duración del arresto será de hasta treinta y seis horas y será determinada preferentemente por el titular de la corporación, o en su caso, por quien tenga el mando del área en que se encuentre asignado.

Artículo 107. Todo arresto fundado y motivado deberá notificarse por escrito, tanto a quien deba cumplirlo como a quien deba vigilar su cumplimiento, salvo cuando el superior jerárquico se vea



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito, anotando el motivo de la orden emitida.

Artículo 108. La privación de permisos de salida es el impedimento hasta por quince días naturales para que el elemento operativo abandone el lugar de su adscripción; esta será decretada por el superior jerárquico, del cual para el desempeño de sus funciones se encuentre bajo su conducción y mando.

Artículo 109. Las sanciones serán impuestas mediante resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, a los elementos operativos que incumplan las disposiciones de este reglamento, las leyes y demás disposiciones aplicables; debiendo registrarse en el expediente del infractor.

Artículo 110. La aplicación de sanciones se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, por otra autoridad por la responsabilidad penal y civil que proceda. La ejecución de las sanciones será realizada por la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección, dependiente de la Sindicatura Municipal.

Siempre que el presente Reglamento se refiera a la Dirección jurídica o a la Dirección Jurídica adscrita a la Dirección, se entenderá que es la dependiente de la Sindicatura Municipal.

Artículo 111. El cambio de adscripción, funciones, cargo y la rotación de los elementos operativos de donde se encuentren asignados, no se considerará como una sanción.

Artículo 112. Son causales de sanción las siguientes:



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. No prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como no brindar protección a sus bienes y derechos, de conformidad con el ámbito de su competencia;
- II. Desempeñar sus funciones, solicitando o aceptando compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;
- III. No preservar las pruebas e indicios de probables hechos delictivos del lugar de los hechos, o de faltas administrativas de forma de que se pierda su calidad probatoria y se dificulte la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- IV. Disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- V. No informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico, deberá informarlo al superior jerárquico de este;
- VI. Abandonar, sin causa justificada y sin el consentimiento de un superior, el área de servicio asignada;
- VII. Negarse a cumplir el correctivo disciplinario impuesto, sin causa justificada;
- VIII. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- IX. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- X. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en los documentos de control de asistencia, firmar o registrarse por otro elemento operativo en los documentos de control de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma o registro en las mismas;
- XI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- XII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- XIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- XIV. Manifiestar públicamente su inconformidad contra las políticas de las instituciones de seguridad pública en horario de servicio o con los implementos de trabajo;
- XV. No desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sin sujetarse a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

XVI. Aplicar a sus subalternos, en forma dolosa o reiterada, correctivos disciplinarios notoriamente injustificados;

XVII. No elaborar y registrar el informe policial homologado de acuerdo con los lineamientos legales establecidos;

XVIII. No presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes; y

XIX. Incumplir con alguno de los deberes y prohibiciones señalados en este reglamento, así como en lo dispuesto en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 113. Serán sancionadas con la remoción, y en su caso, previa valoración de la gravedad de la conducta, la remoción con inhabilitación, las siguientes:

I. Faltar más de tres días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de treinta días, aunque estas no fueran consecutivas;

II. Infligir, tolerar y permitir actos de tortura, sanciones crueles, inhumanas y degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra;

III. Permitir que personas ajenas a la corporación realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Así mismo no podrá hacerse acompañar de dichas personas a realizar actos de servicio;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- IV. Asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuesta y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- V. Asistir a su servicio en estado de ebriedad o consumir bebidas embriagantes durante su servicio;
- VI. Consumir durante su servicio sustancias narcóticas, psicotrópicas o estupefacientes, salvo prescripción médica;
- VII. Cometer actos inmorales o de corrupción durante su servicio;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

VIII. Revelar, sin justificación alguna, información reservada y confidencial relativa a la institución de seguridad Pública, y en general todo aquello que afecte la seguridad de la misma o la integridad de cualquier persona;

IX. Introducir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos, o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;

X. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la institución de seguridad pública, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite por quien este facultado legalmente para tal efecto;

XI. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la corporación;

XII. Poner en peligro a los particulares o a sus compañeros por causas de imprudencia, descuido, negligencia o abandono del servicio;

XIII. Poner ilícitamente en libertad a las personas que estuvieren a disposición de la autoridad o faciliten su fuga;

XIV. Obligar a sus subalternos a entregarles dinero o cualquier otro tipo de dadas, o no denunciar el hecho cuando tenga conocimiento del mismo;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

XV. Portar el armamento a su cargo fuera del servicio, sin autorización o causa justificada;

XVI. Disparar su arma de fuego de cargo sin causa justificada;

XVII. Extraviar o simular el extravió del arma de cargo que se le asigne para el desempeño de sus funciones; y

XVIII. Aquellas en las que por la gravedad de la conducta así se determine.

Artículo 114. Para graduar con equidad la imposición de las sanciones se tomarán en consideración los factores siguientes:



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

- I. Gravedad de la conducta;
- II. Daños causados a la corporación o al municipio;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Practicas u omisiones que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría o jerarquía, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del infractor;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones;
- X. Los antecedentes laborales del infractor;
- XI. Intencionalidad o culpa;
- XII. Perjuicios originados al servicio; y
- XIII. Los daños materiales y las lesiones producidas a otros elementos;



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

XIV. Se considerará reincidente el infractor cuando este incurra por segunda ocasión en alguna de las causas de sanción que señala este reglamento.

Artículo 115. Las sanciones que serán aplicables al infractor serán las siguientes:

- I. Suspensión temporal;
- II. Remoción; y
- III. Remoción con inhabilitación.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 116. La suspensión temporal es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el elemento y la Dirección, misma que será de tres a treinta días naturales, derivada por el incumplimiento de las disposiciones de este reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 117. Cuando sea impuesta la sanción antes señalada, el elemento operativo dejara de prestar sus servicios durante el tiempo que le sea fijado, en consecuencia, cesara la obligación para la Dirección de pagar el salario y demás prestaciones por el tiempo que el sancionado se encuentre suspendido.

Artículo 118. En caso de que el infractor reincida en alguna causa de sanción que haya ameritado la suspensión temporal, se le sancionara con mayor severidad, atendiendo los factores de graduación.

Artículo 119. La remoción es la terminación de la relación jurídico administrativa entre la Dirección y el elemento operativo, sin responsabilidad para aquella, por haber incumplido este en sus deberes y obligaciones, determinado así por la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 120. Además de la remoción señalada en el artículo que antecede, se sancionara al elemento operativo con inhabilitación de uno a seis años para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio policial.

Artículo 121. No procede recurso o juicio ordinario alguno contra la aplicación de las sanciones a que se refiere este Reglamento.



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 122. Para el caso de la remoción y la remoción con inhabilitación, el municipio solo estará obligado a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones correspondientes a que tenga derecho el elemento, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio ni pago de salarios caídos o vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Artículo 123. Para las sanciones que se contemplan en el presente capítulo, se aplicara el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Artículo 124. La separación del servicio por el incumplimiento de los requisitos de ingreso o permanencia de los integrantes de la Dirección, traerá como consecuencia la cesación de los efectos



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

de su nombramiento, sin responsabilidad para la institución, o cuando en el caso de los policías en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:

- I. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiere obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables a él;
- II. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables; y
- III. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de la instancia instructora para conservar su permanencia.

Artículo 125. Una vez que tenga conocimiento el Comisario, de que el elemento operativo haya incumplido con cualquiera de los requisitos de permanencia señalados por las normas aplicables, se levantara el acta administrativa correspondiente donde se señalaran las circunstancias de modo, tiempo y lugar respecto del incumplimiento, remitiéndola a la Dirección Jurídica, adscrita a la Dirección como instancia instructora competente para que inicie el procedimiento de separación.

El procedimiento de separación iniciara una vez que concluyan los procesos relativos a la permanencia de los elementos operativos, tratándose de la evaluación de control de confianza bastara que se haya obtenido resultado positivo en el examen toxicológico, en ese caso se iniciara de inmediato.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 126. El procedimiento se iniciará de oficio por la Dirección.

Artículo 127. Iniciado el procedimiento, se emplazará al denunciado para que comparezca a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de dos días hábiles posteriores a la notificación. En el escrito respectivo se le informara al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado del procedimiento, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, debiendo señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, estas le serán notificadas por estrados.

Artículo 128. El elemento operativo, sujeto al presente procedimiento especial, actuara personalmente o por conducto de apoderado quien en todo caso deberá ser un abogado o licenciado en derecho con



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

cedula profesional que lo acredite como tal para su legal defensa, en los términos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, el cual será supletorio para el presente procedimiento.

Artículo 129. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida, en forma oral y será conducida por la instancia instructora, debiéndose levantar constancia de su desarrollo. La instancia instructora tendrá la facultad de realizar la certificación de las actuaciones del presente procedimiento.

Artículo 130. En el procedimiento especial no serán admitidas más pruebas que la documental, la valoración de las pruebas será conforme al Código de procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, supletorio del presente procedimiento.

Artículo 131. La falta de asistencia por parte del elemento operativo no impedirá la celebración de la audiencia en el día y hora señalados, la que se desarrollará en los siguientes términos:

I. Abierta la audiencia, la instancia instructora hará del conocimiento al elemento operativo o apoderado las causas que se le imputan en una intervención no mayor de quince minutos, resumiendo el hecho que motivo la denuncia y la relación de las pruebas que existen en el procedimiento;

II. Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz al elemento operativo o a su apoderado, en un tiempo no mayor a treinta minutos, para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas documentales que a su juicio desvirtúen la imputación que se realiza;



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

III. La instancia instructora resolverá sobre la admisión de pruebas y acto seguido procederá a su desahogo; y

IV. Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá el uso de la voz al elemento operativo o apoderado para que alegue por una sola vez y en tiempo no mayor a quince minutos. Una vez hecho lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.

Artículo 132. La instancia instructora una vez concluida la audiencia, tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y lo presentará a la Comisión del Servicio de Carrera, para su aprobación y firma.

Artículo 133. Una vez emitida la resolución, se notificará en el término de tres días hábiles al elemento operativo, haciendo de su conocimiento que contra la misma no existe recurso ordinario alguno que se haga valer ante la Dirección.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 134. Al concluir el servicio activo el integrante deberá entregar a quien se designe para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

En caso de no presentarse, sin causa justificada, a la realización de las evaluaciones de control de confianza, del desempeño o conocimientos de la función, se iniciará el procedimiento de separación.

Artículo 135. Si el tribunal de control constitucional a través del juicio correspondiente resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, la institución solo estará obligada a pagar una indemnización de tres meses de salario, veinte días por año de servicio y partes proporcionales de las prestaciones de gratificación anual, vacaciones, gratificaciones o cualquier otra establecida en los presupuestos correspondientes, sin que en ningún caso proceda la reincorporación al servicio ni el pago de salarios vencidos, cualquiera que sea el resultado del juicio en los términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Sección II
Del Recurso de Rectificación

Artículo 136. A fin de otorgar al cadete y al policía seguridad y certidumbre jurídica en el ejercicio de sus derechos, éstos podrán interponer el Recurso de Rectificación.

Artículo 137. En contra de todas las resoluciones de la Comisión, a que se refiere este



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

reglamento, el Cadete o Policía podrá interponer ante la misma, el Recurso de Rectificación dentro del término de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado.

Artículo 138. El Recurso de Rectificación confirma, modifica o revoca una resolución de la Comisión impugnada por el Policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

Artículo 139. La Comisión, acordará si es o no, de admitirse el recurso interpuesto. Si determina esto último, sin mayor trámite, ordenará que se proceda a la ejecución de su resolución y no habrá consecuencia jurídica para el Policía.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 140. En caso de ser admitido el recurso, la Comisión señalará día y hora para celebrar una audiencia en la que el Policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga. Hecho lo anterior, se dictará la resolución respectiva dentro del término de treinta días. En contra de dicha resolución ya no procederá otro recurso alguno.

Artículo 141. La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al Policía por la autoridad competente dentro del término de tres días.

Artículo 142. El Policía promoverá el Recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

I. El Policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;

II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el Policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

IV. La Comisión podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, todas y cada



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

uno de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción y la separación;

V. La Comisión acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el Cadete o Policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles; y

VI. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, la Comisión dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles.



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 143. El Recurso de Rectificación no se interpondrá en ningún caso contra los criterios y contenidos de las evaluaciones de control de confianza que se hubieren aplicado.

Artículo 144. La interposición del recurso no suspenderá los efectos de la sanción, pero tendrá por objeto que ésta no aparezca en el expediente u hoja de servicios del Policía de que se trate, si no resultare responsable, será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 145. El Recurso de Rectificación tendrán derecho a interponerlo quienes forman parte de la Carrera Policial y este se promoverá por quien tiene derecho a ejercerlo y ante la instancia que emitió el acto de conformidad a lo que dispone las leyes y tendrá los alcances y consecuencias que del mismo se desprendan.

**TITULO CUARTO
DEL ORGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PUBLICA**

**CAPITULO UNICO
De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia**

Artículo 146. La Comisión del Servicio de Carrera es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la carrera policial y régimen disciplinario de los elementos de la Dirección.

Artículo 147. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Comisario, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Jurídica de la Dirección, sólo con



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

VOZ;

- III. El titular de la Dirección Administrativa de la Dirección, con voz y voto;
- IV. El titular o un representante de la Secretaría de la Contraloría del municipio, con voz y voto;
- V. El Director o un representante de la Dirección de Asuntos Internos y Jurídicos del municipio, con voz;
- VI. El Regidor Presidente o un representante de la Comisión de Regidores de Seguridad Ciudadana y Prevención Social del Ayuntamiento, con voz y voto;
- VII. El titular o un representante del Jefe del Departamento de la Dirección, con voz; y
- VIII. Tres Vocales, que serán representantes de las Áreas de Investigación, Prevención y Reacción, respectivamente,



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Artículo 148. La designación de los suplentes la realizara el integrante titular por escrito, comunicándola al Presidente de la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 149. El Secretario Técnico se encargará de dar seguimiento a las sesiones, actas y registros, además de documentar los trabajos y archivos, así como las funciones que le designe la Comisión del Servicio de Carrera.

Artículo 150. Para constituir el quórum legal en las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera, deberá acreditarse la asistencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, debiendo estar presentes el Presidente y el Secretario Técnico obligatoriamente.

Artículo 151. La Comisión del Servicio de Carrera tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar la aplicación de este reglamento y el del servicio de carrera, además, proponer las medidas y modificaciones que se requieran para estos;
- II. Revisar y aprobar los procedimientos para regular los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento, así como la separación del servicio de carrera policial;
- III. Conocer y resolver sobre procedencia o improcedencia de los procedimientos de responsabilidad administrativa que se incoen a los elementos de la Dirección General;
- IV. Conocer los resultados de los concursos de promoción, y en su caso, resolver las controversias que se susciten, así como calificar los ascensos jerárquicos y determinar



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

quién de los participantes es acreedor a ellos, de conformidad con los requisitos y procedimientos que para tales efectos se prevén en el reglamento del servicio de carrera;

V. Resolver sobre el otorgamiento de los estímulos económicos, insignias, medallas, reconocimientos o constancias de grado, a que se hagan merecedores a los elementos de la corporación, según lo establecido en el reglamento del servicio de carrera;

VI. Analizar, y en su caso aprobar, las propuestas que le presente la Coordinación del Servicio de Carrera, para mantener actualizado el Catálogo de Puestos;



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- VII. Será la encargada de emitir el Certificado Único Policial en los términos de este reglamento;
- VIII. Aprobar las modificaciones al Manual de Procedimientos y el Manual de Organización, ambos del Servicio Profesional de Carrera;
- IX. Expedir su manual de funcionamiento; y
- X. Las que le sean asignadas en el ámbito de su competencia.

Artículo 152.- La comisión del servicio de carrera deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El Presidente deberá convocar a sesión extraordinaria cuando así se requiera para el conocimiento y resolución de los asuntos de la competencia de la Comisión del Servicio de Carrera. Las sesiones serán públicas o privadas según lo disponga la propia Comisión de acuerdo a los temas a tratar en cada sesión.

Todos los miembros participarán con voz y voto, excepto el Secretario Técnico y las resoluciones se tomarán por mayoría; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. Las actuaciones de la Comisión del Servicio de Carrera deberán constar por escrito y el acta correspondiente deberá estar firmada por todos los integrantes de esta, o bien por quienes, en su caso, se designe como suplentes.

TRANSITORIOS
Periódico Oficial No. 185

Publicación No. 0930-C-2021, Tomo III, de fecha miércoles 22 de septiembre de 2021

Primero. El presente Reglamento entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico



CONSEJERÍA
**JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

Oficial. Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente

Reglamento.

Tercero. La Comisión del Servicio de Carrera, deberá instalarse dentro de los treinta días siguientes de la entrada en vigor de este Reglamento.

Cuarto. Las áreas de la Dirección General, deberán adecuar los procedimientos que establece este Reglamento para la Carrera Policial.

Quinto. Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos operativos cubran los siguientes criterios:

1. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
2. Que tengan la equivalencia a la formación inicial; y
3. Cumplan con el requisito del nivel mínimo requerido por la corporación.

Para tales efectos una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedaran fuera de la corporación.

Sexto. Los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como los de separación y/o suspensión de la relación jurídico administrativa, que aún se encuentren en trámite, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, en tanto que los procedimientos de responsabilidad administrativa, así como los de separación y/o suspensión de la relación jurídico administrativa que se inicien una vez que haya entrado en vigor el presente Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones de este.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

De conformidad con la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HONOR Y JUSTICIA DE LA**

LIBERTAD, CHIAPAS, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de febrero del 2021, y firman para constancia, los que en ella intervinieron: C. SONIA DEL CÁRMEN LÓPEZ MARÍN, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE LA LIBERTAD, CHIAPAS.- C. VICTOR MANUEL CAMBRANO LUNA, SINDICO MUNICIPAL.- C. ROSALINDA MORENO GARCÍA, 1ER REGIDOR PROPIETARIO.- C. RICARDO LIZCANO LIZCANO, 2ª REGIDOR PROPIETARIO.- C. IRAIDE ACOSTA RAMÍREZ, 3ER REGIDOR PROPIETARIO.- C. PETRONA CAMBRANO AGUILAR, 4ª REGIDORA PLURINOMINAL.- C. JOAQUINA DEL C. LÓPEZ BALLINA, 5º REGIDORA PLURINOMINAL.- BIOLOGA FRINE AGUILERA VAZQUEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO.-

Rúbricas.
